



## RESOLUCION N° 1245-2025-ANA-TNRCH

Lima, 28 de noviembre de 2025

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 942-2025  
**CUT** : 154889-2025  
**IMPUGNANTE** : Comunidad Campesina de  
Huambacho  
**MATERIA** : Licencia de uso de agua  
**SUBMATERIA** : Extinción y otorgamiento de  
licencia de uso de agua  
**ÓRGANO** : ALA Santa Lacramarca Nepeña  
**UBICACIÓN** : Distrito : Samanco  
**POLÍTICA** : Provincia : Del Santa  
Departamento : Ancash

**Sumilla:** No corresponde declarar la extinción y otorgamiento cuando la transferencia no es realizada por el titular de la licencia o el solicitante no presenta documentos de titularidad del predio.

**Marco normativo:** Numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

**Sentido:** Fundado e improcedente.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Campesina de Huambacho contra la Resolución Administrativa N° 0099-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 19.06.2025, por medio de la cual, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña declaró la extinción del derecho contenido en la Resolución Administrativa N° 0043-2005-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH y otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la impugnante por 5.7027 ha del predio con UC 17128 y 3.2773 ha del mismo predio a favor del señor Aynar Juvenal Sáenz Pérez.



## 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Comunidad Campesina de Huambacho solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 0099-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN.

## 3. ARGUMENTO DEL RECURSO

La Comunidad Campesina de Huambacho sustenta su recurso de apelación manifestando que es titular del terreno comunal con área de 1 050.8651 ha, cuyo derecho de propiedad corre inscrito en la Partida N° 02108922 del Registro de la Propiedad Inmueble de Chimbote, dentro del cual se encuentra el predio denominado “*Huayabo Ramirez*”, entre otros predios, y que habiendo solicitado al señor Aynar Juvenal Sáenz Pérez, en reiteradas oportunidades, la devolución y entrega de la parte del terreno mencionado que se otorgó en alquiler, por no cumplir con los acuerdos arribados en asamblea general (pago de arrendamiento), pese al tiempo transcurrido, se viene resistiendo a devolver voluntariamente el bien, ante ello, se le ha cursado cartas, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales; así como, se solicitó una conciliación sin que haya acudido a la citación, debiéndose precisar que no existe ningún documento o acto administrativo en donde se le reconozca derechos sobre el terreno de propiedad de la Comunidad.

## 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 043-2005-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH de fecha 17.02.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Nepeña Casma Huarmey otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego Huayabo-Ramirez con código PNCH-19-B26 en el ámbito de la Comisión de Regantes Nepeña, con aguas provenientes del río Nepeña y del río Santa, entre los cuales se encuentra Empresa Comunal con RUC: 20142083052<sup>1</sup>, para el predio con UC 17128 denominado “*Huambacho*” de 8.980 ha.
- 4.2. El 14.02.2025, el señor Aynar Juvenal Sáenz Pérez solicitó la extinción parcial y otorgamiento de la licencia de uso de agua por cambio de titular, contenida en la Resolución Administrativa N° 043-2005-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH, respecto a 3.2773 ha del predio matriz con UC 17128 denominado “*Huambacho*”, presentando los siguientes documentos:
  - a. Constancia de Posesión de Predio Agrícola N° 002-2024-MDS-SGCDUR de fecha 09.10.2024.
  - b. Declaración Jurada de Impuesto Predial – Municipalidad Distrital de Samanco de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, a nombre del señor Aynar Juvenal Sáenz Pérez, respecto a los predios con códigos 00003796 y 00003797 de 4.1100 ha y 3.2800 ha.
  - c. Memoria Descriptiva respecto del predio rural de 3.2773 ha.
  - d. Plano Perimétrico respecto del predio rural de 3.2773 ha.
  - e. Resolución Administrativa N° 043-2005-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH de fecha 17.02.2005.
- 4.3. En fecha 13.05.2025, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña en el sector Huambacho, distrito de Samanco, provincia Del Santa y departamento de Ancash, constatando lo siguiente:

<sup>1</sup> De la consulta del RUC en la página web de la SUNAT, se verificó que el mismo pertenece a la Comunidad Campesina de Huambacho.



- a. La parcela con UC 17128, denominada “*Huambacho*” pertenece al Bloque de Riego Huayabo-Ramirez con código PNCH-19-B26, el recurso hídrico recorre desde el río Santa y Nepeña hasta la parcela a través, del canal L1 Ramirez Bajo.
  - b. Referencialmente la coordenada de la parcela es WGS 84: 782 487 m E – 8 975 845 m N, ubicada en el sector Huambacho.
  - c. La parcela de propiedad del señor Aynar Juvenal Sáenz Pérez es de aproximadamente 3 ha.
  - d. Durante la verificación técnica de campo se observó cultivo de esparrago, manifestándose que no existen problemas con sus colindantes y se verificó, además, que no existe superposición de predios.
- 4.4. El 09.06.2025, el señor Aynar Juvenal Sáenz Pérez adjuntó la Constancia N° 028-2025-JUSHMN de fecha 24.03.2025, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nepeña Clase B, en la cual se señala que Empresa Comunal Huambacho se encuentra inscrita en el Padrón de Uso Agrícola-Tarifas con el predio ubicado en L1-Ramirez Bajo de un área total de 8.9849 ha y bajo riego de 8.9800 ha, usuario que realizó un pago a cuenta de tarifa de agua con fines agrarios por el área de 1 ha al año 2025.
- 4.5. En el Informe Técnico N° 0089-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 11.06.2025, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña concluyó que es procedente realizar la extinción de la licencia de uso de agua con fines agrarios que fue otorgada a favor de Empresa Comunal para un área bajo riego de 8.98 ha del predio matriz “*Huambacho*” con UC 17128, mediante la Resolución Administrativa N° 043-2005-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH, así como es procedente otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del señor Aynar Juvenal Sáenz Pérez para un área bajo riego de 3.2773 ha y a favor de la Comunidad Campesina de Huambacho para un área de 5.7027 ha.
- 4.6. La Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña emitió en fecha 19.06.2025, la Resolución Administrativa N° 0099-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, notificada a el señor Aynar Juvenal Sáenz Pérez el 24.06.2025 y a la Comunidad Campesina de Huambacho el 10.07.2025, en la cual resolvió lo siguiente:

**«ARTÍCULO 1°.- Declarar, la extinción de la licencia de uso de agua Superficial con fines agrarios otorgado mediante Resolución Administrativa N° 0043-2005-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH, de fecha 17.02.2005, referente al predio de U.C 17128 a favor de EMPRESA COMUNAL.**

**ARTÍCULO 2°.- OTORGAR licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios a favor de COMUNIDAD CAMPESINA DE HUAMBACHO, para un área bajo riego remanente de 5.7027 ha., teniendo en cuenta el siguiente detalle:**



Titular del Derecho de uso de agua a otorgar											
Resolución que otorgó la licencia de uso de agua			Resolución Administrativa Nº 0043-2005-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH								
Nº	Nombres y apellidos / Razón Social		DNI / RUC		U.C.		Volumen de agua otorgado (m³)		Módulo (m³/ha.)		
1	Comunidad Campesina de Huambacho		-		17128		63,272		12,000		
Datos del predio donde se hará uso del agua											
Nº	U.C.	Nombre	Área (ha.)		Centroide (Datum WGS 84 Zona 17 L)			Ubicación Política			
			Total	Bajo Riego				Departamento	Provincia	Distrito	
1	17128	Huambacho	5.7027	5.2727	E	782,488	N	8,975,846	Ancash	Santa	Samanco
BLOQUE DE RIEGO SUPERFICIAL											
Nombre del bloque			HUAYABO - RAMÍREZ				Código del Bloque		PNCH-19-B26		
Área Total del Bloque (ha.)			313.89	Área Bajo Riego del bloque (ha)		313.89	Volumen de agua (MMC)		1.256		
Organización de Usuarios											
Junta de Usuarios			Sector Hidráulico Nepeña					Clase	Productivo		
Comisión de Usuarios			Subsector Hidráulico Nepeña					Tipo	Agrario - Agrícola		
Comité de Usuarios			-					Cuenca	Nepeña		
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico											
Nº	Origen		Superficial	Tipo	rio	Nombre		Santa y Nepeña		Volumen (m³)	
1	Ubicación de la captación		WGS 84 - Zona 17 L	E	782,958	N	8,975,718	Altitud m.s.n.m.	39.00	63,272	
Red de riego			Bocatoma Ramírez, CD Ramírez								

### Volumen de agua mensualizado

Nº	Volúmenes de agua otorgados hasta (m³)														Total	
	Fuente		UC	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov		Dic
	Tipo	Nombre														
1	rio	Santa y Nepeña	17128	8,221.65	12,768.27	17,090.90	11,849.99	3,227.10	1,704.09	1,748.90	12,113.36	1,906.58	1,323.35	12,113.36	1,748.90	63,272.42

**ARTÍCULO 3º.- OTORGAR** licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios a favor de **AYNAR JUVENAL SÁENZ PÉREZ**, para un área bajo riego de 3.2773 ha, conforme all siguiente detalle:

Titular del Derecho de uso de agua a otorgar											
Nº	Nombres y apellidos / Razón Social		DNI / RUC		U.C.		Volumen de agua otorgado (m³)		Módulo (m³/ha.)		
1	Aynar Juvenal Sáenz Pérez		32884201		-		39,328		12,000		
Datos del predio donde se hará uso del agua											
Nº	U.C.	Nombre	Área (ha.)		Centroide (Datum WGS 84 Zona 17 L)			Ubicación Política			
			Total	Bajo				Departamento	Provincia	Distrito	
1	-	Juvenal	3.2773	3.2773	E	782,571	N	8,975,773	Ancash	Santa	Samanco
BLOQUE DE RIEGO SUPERFICIAL											
Nombre del bloque			HUAYABO - RAMÍREZ				Código del Bloque		PNCH-19-B26		
Área Total del Bloque (ha)			313.89	Área Bajo Riego del bloque (ha)		313.89	Volumen de agua (MMC)		1.256		
Organización de Usuarios											
Junta de Usuarios			Sector Hidráulico Nepeña					Clase	Productivo		
Comisión de Usuarios			Subsector Hidráulico Nepeña					Tipo	Agrario - Agrícola		
Comité de Usuarios			-					Cuenca	Nepeña		
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico											
Nº	Origen		Superficial	Tipo	rio	Nombre		Santa y Nepeña		Volumen (m³)	
1	Ubicación de la captación		WGS 84 - Zona 17 L	E	782,958	N	8,975,718	Altitud m.s.n.m.	39.00	39,328	
Red de riego			Bocatoma Ramírez, CD Ramírez								

### Volumen de agua mensualizado

Nº	Volúmenes de agua otorgados hasta (m³)														Total	
	Fuente		UC	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov		Dic
	Tipo	Nombre														
1	rio	Santa y Nepeña	-	5,110	7,936	10,623	7,365	2,006	1,059	1,087	753	725	823	753	1,087	39,328

[...]

**ARTÍCULO 6º.- NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa a la **COMUNIDAD CAMPESINA DE HUAMBACHO**, **AYNAR JUVENAL SÁENZ PÉREZ**, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nepeña y a la Comisión del Sub Sector Hidráulico Nepeña; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua – ANA: ([www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana)).»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 795D8BBD

- 4.7. Con el escrito ingresado en fecha 21.07.2025, la Comunidad Campesina de Huambacho con RUC: 20142083052<sup>2</sup> interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0099-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, de acuerdo con los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución. Anexando los siguientes documentos:
- Carta N° 001-2025-CCH de fecha 17.01.2025, emitida por la Comunidad Campesina de Huambacho dirigida al señor Juvenal Sáenz Pérez, sin fecha de recepción.
  - Carta N° 003-2025-CCH de fecha 30.01.2025, recibida el 31.01.2025, emitida por la Comunidad Campesina de Huambacho dirigida al señor Juvenal Sáenz Pérez.
  - Acta de Conciliación N° 228-2025 de fecha 14.05.2025, sobre inasistencia de una de las partes (Aynar Juvenal Sáenz Pérez) a la conciliación sobre desalojo por ocupación precaria.
- 4.8. Con el Memorando N° 2186-2025-ANA-AAA.HCH de fecha 20.08.2025, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama remitió a este Tribunal, el recurso de apelación de fecha 21.07.2025, así como las actuaciones del expediente administrativo que dieron origen a la Resolución Administrativa N° 0099-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN.
- 4.9. La Secretaría Técnica de este Tribunal por medio de la Carta N° 0250-2025-ANA-TNRCH-ST de fecha 01.09.2025, notificada el 13.11.2025, corrió traslado del recurso de apelación de fecha 21.07.2025, al señor Aynar Juvenal Sáenz Pérez.
- 4.10. El 19.11.2025, el señor Aynar Juvenal Sáenz Pérez presentó su descargo a lo comunicado por medio de la Carta N° 0250-2025-ANA-TNRCH-ST.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos<sup>3</sup>, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>4</sup>; así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>5</sup> y modificado con la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA<sup>6</sup>.

### Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>7</sup>, por lo que debe ser admitido a trámite.

<sup>2</sup> De la revisión de la Resolución Administrativa N° 043-2005-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH de fecha 17.02.2005, se evidencia que el RUC de la Comunidad Campesina de Huambacho es el mismo que el de Empresa Comunal, usuario a quien se le otorgó la licencia de uso de agua contenida en el referido acto administrativo.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

<sup>6</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

<sup>7</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.



## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto del procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular

6.1. De conformidad con el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos:

**«Artículo 65°.- Objeto del derecho de uso del Agua**

[...]

65.3 *De producirse la transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones.*

[...]».

6.2. El artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA<sup>8</sup>, respecto al otorgamiento de derechos de uso de agua por cambio de titular del predio o de actividad, establece lo siguiente:

**«Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad<sup>9</sup>**

23.1 *Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.*

23.2 *Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica. Excepcionalmente; cuando la transferencia fue realizada en el marco de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, el solicitante está exonerado de acreditar que su transferente se encuentra al día en el pago de la retribución económica, según corresponda.*

23.3 *En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.*

23.4 *El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.*

23.5 *Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.*

<sup>8</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.01.2015.

<sup>9</sup> Con la Resolución Jefatural N° 290-2023-ANA y la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.10.2023 y 05.09.2024 respectivamente, se modificó la redacción del numeral 23.2 y se incorporaron los numerales 23.7, 23.8 y 23.9 al artículo 23° del Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua.



- 23.6 *Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua.*
- 23.7 *La ALA es la competente para resolver este procedimiento.*
- 23.8 *La ALA declara la extinción parcial y otorga el nuevo derecho de agua según el área bajo riego transferida y su correspondiente volumen de agua, y mantiene vigente el derecho primigenio con el área bajo riego y el volumen de agua restantes.*
- 23.9 *Si la solicitud conlleva una modificación de las características técnicas del derecho de uso de agua primigenio, la competencia recae en la AAA».*

6.3. Asimismo, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI y el numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA y el literal k) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la facultad de otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la que se le destine el uso del agua, recae en las Administraciones Locales de Agua, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio.

### Respecto de los argumentos del recurso de apelación

6.4. Con relación al argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal considera lo siguiente:

6.4.1. La Comunidad Campesina de Huambacho sustenta su recurso de apelación manifestando que es titular de un terreno comunal de 1 050.8651 ha, dentro del cual se encuentra el predio sobre el que, el señor Aynar Juvenal Sáenz Pérez solicitó la extinción y otorgamiento, habiéndole requerido a dicha persona, en reiteradas oportunidades, la devolución y entrega de la parte del terreno mencionado que se otorgó en alquiler, debido a que no cumplió con los acuerdos arribados en asamblea general (pago de arrendamiento), quien se viene resistiendo a devolverlo voluntariamente, debiéndose precisar que no existe ningún documento o acto administrativo en donde se le reconozca al administrado, derechos sobre el terreno de propiedad de la Comunidad.

6.4.2. Mediante la Resolución Administrativa N° 043-2005-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH de fecha 17.02.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Nepeña Casma Huarmey otorgó, entre otros, una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de **Empresa Comunal** para el predio con **UC 17128 de 8.980 ha:**

N°	USUARIO	RUC	LUGAR DONDE SE USA EL AGUA OTORGADA		Volumen máximo de agua otorgado (m <sup>3</sup> ) Bloque Estación Hídrica
			UNIDAD CATASTRAL	SUPERFICIE BAJO RIEGO (Ha)	
28	Empresa Comunal	20142083052 <sup>10</sup>	17128	8.980	107,760

Fuente: Resolución Administrativa N° 043-2005-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH


6.4.3. El señor Aynar Juvenal Sáenz Pérez solicitó la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua por cambio de titular, contenida en la Resolución

<sup>10</sup> De la consulta del RUC en la página web de la SUNAT, se verificó que el mismo pertenece a la Comunidad Campesina de Huambacho.



Administrativa N° 043-2005-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH, respecto a **3.2773 ha** del predio matriz con **UC 17128** denominado “*Huambacho*”, presentando los siguientes documentos, para acreditar la transferencia del bien:

- a. **Constancia de Posesión de Predio Agrícola** N° 002-2024-MDS-SGCDUR de fecha 09.10.2024, emitida por la Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Samanco, por medio de la cual, se dejó constancia de que el señor Aynar Juvenal Sáenz Pérez ejerce posesión en forma pacífica, pública, continua y permanente, **en el terreno ubicado en el sector Santa Elena, denominado “Juvenal” de 3.2773 ha, del centro poblado Huambacho el Arenal, distrito de Samanco, Provincia del Santa, departamento de Ancash:**



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO

LA SUB GERENCIA DE CATASTRO Y DESARROLLO URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH; OTORGA LA PRESENTE:

### CONSTANCIA DE POSESIÓN DE PREDIO AGRÍCOLA

N° 002 – 2024 – MDS – SGCDUR

A favor del SR. **AYNAR JUVENAL SAENZ PEREZ**, identificado con DNI N° **32884201**, acreditando que ejerce posesión en forma pacífica, pública, continua y permanente, sobre el terreno ubicado en el sector **Santa Elena**, predio denominado “**JUVENAL**” del C.P. **Huambacho el Arenal**, Distrito de **Samanco**, Provincia del **Santa**, Departamento de **Ancash**, según Plano de la Municipalidad Distrital de Samanco, debiendo el poseionario:


- Ejercer la posesión y uso del predio rural de forma permanente. (Agrícola)
- Si el lote de terreno se encuentra deshabilitado de transcurrido los tres meses de ser otorgado la constancia de posesión, queda sin efecto. La entidad procederá a hacer de conocimiento al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), para la atención y procedimiento del caso.
- No utilizar el bien para actos que atenten el orden público y las buenas costumbres.

**Con un área superficial de 3.2773 Has. y un perímetro de 823.27 ml. encerrados dentro de los siguientes linderos:**

LINDEROS	MEDIDAS (ml.)	COLINDANTES
<b>NORTE</b>	115.48, 115.30 y 43.69	Con Comunidad Campesina de Huambacho
<b>SUR</b>	74.33, 40.20, 22.74, 13.59, 26.26 y 62.44	Con Canal de Regadío
<b>ESTE</b>	75.96, 42.50 y 28.28	Con Canal de Regadío
<b>OESTE</b>	21.61, 29.26, 65.77 y 23.44	Con Comunidad Campesina de Huambacho

Las siguientes coordenadas UTM que se detallarán están en DATUM PSAD 56:


VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	LADO	LONG (m)
1	782893.1589	8976275.0094	1-2	75.96
2	782944.9317	8976219.4206	2-3	42.50
3	782976.3613	8976190.8175	3-4	28.28
4	782997.3241	8976171.8282	4-5	22.42
5	782985.6076	8976152.7120	5-6	62.44
6	782923.1641	8976152.6707	6-7	26.26
7	782899.7292	8976140.8280	7-8	13.59
8	782888.0762	8976133.8359	8-9	22.74
9	782870.4933	8976119.4109	9-10	40.20
10	782841.7909	8976091.2678	10-11	74.33
11	782787.9071	8976040.0708	11-12	21.61
12	782766.8699	8976044.9943	12-13	29.26





Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 795D8BBD



 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO**

13	782740.5318	8974057.7431	13-14	65,77
14	782688.3813	8974097.8227	14-15	23,44
15	782671.1138	8976113.6705	15-16	115,48
16	782764.5703	8976181.5036	16-17	115,30
17	782858.0056	8976249.0688	17-1	43,69
<b>TOTAL</b>				<b>823,27</b>


El terreno como centroide las siguientes coordenadas: 782831.1615 (x) y 8976153.8614 (y). tiene

Que, la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos", en su artículo 26° señala que los Certificados o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las Municipalidades Distritales de la jurisdicción y exclusivamente para la factibilidad de los Servicios Básicos (redes de electrificación, agua y desagüe), sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular. **Se emitirá la Constancia de Posesión con Recibo de Pago N°4234-2024.**

Cabe señalar que la Constancia de Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia.

C.c.  
Interesado  
Aynar

Samanco, 09 de octubre del 2024

  
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAMANCO  
MRO. JENYRY E. DESPOLLADO SALAS  
GOBIERNO LOCAL DE SAMANCO

- b. Declaración Jurada de Impuesto Predial – Municipalidad Distrital de Samanco de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, a nombre del señor Aynar Juvenal Sáenz Pérez, respecto a los predios con códigos 00003796 y 00003797 de 4.1100 ha y 3.2800 ha.

6.4.4. La Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña emitió en fecha 19.06.2025, la Resolución Administrativa N° 0099-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, en la que resolvió lo siguiente:

- Declaró la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0043-2005-DR-AG- ANCASH/ATDRNCH de fecha 17.02.2005, referente al predio de UC 17128 a favor de Empresa Comunal con RUC: 20142083052.
- Otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la Comunidad Campesina de Huambacho con RUC: 20142083052, para un área bajo riego remanente de 5.7027 ha.
- Otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del señor Aynar Juvenal Sáenz Pérez, para un área bajo riego de 3.2773 ha.

6.4.5. Sin embargo, se observa que, ninguno de los documentos mencionados en el numeral 6.4.3 de esta resolución, cumplen con acreditar el requisito previsto en el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, debido a que:

- Sobre la **Constancia de Posesión de Predio Agrícola N° 002-2024-MDS-SGCDUR**, se debe precisar que este Tribunal ya ha señalado en la Resolución N° 0562-2023-ANA/TNRCH de fecha 21.07.2023 que las constancias de posesión emitidas por los gobiernos locales: «[...] *no constituyen ningún reconocimiento de posesión legítima sobre los*



*predios, pues estas son emitidas en virtud de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos, Ley N° 28687, y el Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, dispositivos legales que facultan a las entidades municipales a otorgar constancias de posesión únicamente para fines de acceso a los servicios básicos»<sup>11</sup>. Por lo expuesto, se concluye que la mencionada constancia no constituye un título de transferencia.*

- (ii) Respecto a las **Declaraciones Juradas de Impuesto Predial** – de la Municipalidad Distrital de Samanco respecto de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, se debe señalar que dichos documentos tampoco acreditan la titularidad del predio porque son evidencia del cumplimiento de obligaciones tributarias ante la municipalidad, y no constituyen por sí mismos, un título de posesión legítima, y por ende un documento que acredite la transferencia del predio.
- (iii) Además, la propia Comunidad Campesina de Huambacho, titular del derecho primigenio<sup>12</sup>, ha manifestado que no existe un documento otorgado por su parte, sobre la propiedad del predio en cuestión, a favor del señor Aynar Juvenal Sáenz Pérez.

6.4.6. Entonces, se determina que la solicitud de fecha 14.02.2025, no cumple con el requisito previsto en el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

6.4.7. Por consiguiente, se concluye que la Resolución Administrativa N° 0099-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, fue emitida incurriendo en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala que es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, correspondiendo declarar fundado el recurso de apelación presentado por la Comunidad Campesina de Huambacho, y, en consecuencia, nulo el referido acto administrativo.

6.4.8. En el escrito de descargo de fecha 19.11.2025, el señor Aynar Juvenal Sáenz Pérez manifiesta que, ha cumplido con acreditar la titularidad del bien, conforme lo demuestra con *«las declaraciones juradas de mis colindantes, Constancia domiciliaria expedida por el Juez de Paz del distrito de Samanco, acta de inspección ocular expedido por el Juez de Paz del distrito de Samanco, constancia de posesión emitido por la Municipalidad distrital de Samanco, recibos por pago de impuesto predial desde el año 2024 Municipalidad Distrital de Samanco y otros»*, indicando además, que la impugnante no ha adjuntado los medios probatorios pertinentes que demuestren que le alquila el predio o que posteriormente le pida el desalojo.

<sup>11</sup> Véase la Resolución N° 0562-2023-ANA/TNRCH de fecha 21.07.2023, recaída en el Expediente TNRCH N° 155-2023. En: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0562-2023-011.pdf>.

<sup>12</sup> Lo cual se puede verificar del RUC consignado en la licencia de uso de agua contenida en la Resolución Administrativa N° 043-2005-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH, que sería el mismo que el RUC de la Comunidad Campesina de Huambacho, apelante en este procedimiento.



Al respecto, se debe indicar que, conforme el desarrollo realizado en el numeral 6.4.5, se ha determinado que ninguno de los documentos presentados por el administrado en el procedimiento, han cumplido con acreditar el requisito previsto en el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, por lo cual, se desestima lo mencionado en su descargo de fecha 19.11.2025.

Debiéndose precisar que, no corresponde declarar la extinción y otorgamiento cuando la transferencia no es realizada por el titular de la licencia o el solicitante no presenta documentos de titularidad del predio.

### **Pronunciamiento sobre la solicitud de fecha 14.02.2025**

6.4.9. En aplicación de lo previsto en el numeral 227.2 del artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y contando con los elementos de juicio suficientes para resolver la solicitud de fecha 14.02.2025, este Tribunal procede a emitir pronunciamiento de fondo en el presente procedimiento, determinando la improcedencia de la solicitud presentada por el señor Aynar Juvenal Sáenz Pérez, pues, de acuerdo con el análisis efectuado en los numerales 6.4.5 y 6.4.6 de este pronunciamiento, no se ha cumplido con el requisito previsto en el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1351-2025 -ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 28.11.2025, este colegiado, por unanimidad,

### **RESUELVE:**

- 1°. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Campesina de Huambacho, en consecuencia, **NULA** contra la Resolución Administrativa N° 0099-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN.
- 2°. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de fecha 14.02.2025, presentada por el señor Aynar Juvenal Sáenz Pérez.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 795D8BBD